



**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO
INICIATIVA NÚMERO: 5 /2026
TEMÁTICA: COORDINACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE
DESASTRES**

H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES"** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La protección civil es un sistema que se encarga de proteger a las personas, el medio ambiente y los bienes ante situaciones de riesgo como desastres naturales, entre otros.
- II. Dentro de sus principales funciones, a nivel global se encuentra la previsión, que sirve para identificar riesgos, evaluar su impacto y tomar medidas para reducirlos; también cuenta con funciones de planificación, con el objetivo de determinar las respuestas que deben tomarse ante situaciones de emergencia; igualmente tiene funciones de intervención, a fin de generar acciones que tienen por objeto el minimizar los efectos de la emergencia.
- III. Igualmente, una vez que ha finalizado la emergencia, realiza rehabilitación con el fin de restablecer los servicios esenciales, valorar los daños, así como el apoyo a damnificados; además informa a la ciudadanía sobre las medidas que deben tomar en caso de riesgo.



- IV.** Como podemos observar, la protección civil trae implícita la actuación en tres momentos: antes, durante y después de la emergencia y para ello se vale de recursos privados y públicos, así como de los diferentes niveles de las administraciones públicas.
- V.** En ese sentido podemos válidamente señalar que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa que en atención a los riesgos, ya sea de origen natural o humano, así como de sus efectos prevé la coordinación y concentración de los sectores público y privado con el fin de crear una serie de planes, acciones, programas, estrategias y mecanismos que, de forma responsable privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- VI.** Que al respecto, resulta necesaria la implementación de acciones de actualización y modernización no solo del equipo sino en los protocolos, planes, programas de capacitación con la finalidad de que el personal operativo cuente con mejores herramientas tecnológicas y de actuación ante emergencias tales como la adquisición de drones equipados con cámaras térmicas y sensores para evaluar daños en zonas afectadas por desastres así como la implementación de una plataforma digital de emergencias que permita a la ciudadanía contar con un elemento inmediato para ser alertados, en tiempo real, sobre alguna emergencia; aunado al hecho que la modernización y capacitación permitirá, además, el debido cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas tales como la debida actualización de los Atlas de riesgo, entre otros.
- VII.** En ese tenor y en términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la protección Civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno ante la eventualidad de un desastre o riesgo; así como el auxilio y recuperación de la población.
- VIII.** Como se puede advertir, la protección civil debe atenderse de forma decidida, ya que guarda relación con el bienestar físico de las personas ante una eventualidad,



un desastre o un riesgo; lo que nos permite señalar que las Coordinaciones de Protección Civil en la entidad son un pilar fundamental para la salvaguarda del bienestar de todos los habitantes del Estado, dado que éstas prestan auxilio a cualquier persona sin distinción alguna; razón por la que su adecuado funcionamiento debe ser considerado como una **cuestión de interés social**.

- IX.** En ese tenor, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, es facultad de la Dirección General de la Coordinación Estatal el organizar y ejercer el mando operativo y por ende establecer las bases para la coordinación entre las distintas dependencias en materia de protección civil del estado así como las de los 18 Municipios del Estado en términos de la fracción VIII del artículo en comentos; por ello resulta válido el fijar las bases para que esta coordinación pueda darse, en un ánimo de maximizar los recursos disponibles y, sobre todo, el garantizar una atención rápida de los siniestros que se suscitan en la entidad.
- X.** Así, la presente iniciativa propone el que para la atención de los distintos tipos de desastres que ocurren en el estado ya sean derivados de fenómenos hidrometeorológicos, incendios, entre otros, sean atendidos en un primer momento por la autoridad en materia de protección civil más cercana al lugar donde el mismo se registre; lo anterior con la finalidad que la atención a cualquier tipo de eventualidad se realice de forma inmediata.
- XI.** Lo anterior tiene lógica partiendo del hecho que derivado que en algunas comunidades o zonas que puedan localizarse retiradas de las cabeceras municipales donde generalmente se encuentran ubicadas las instalaciones de protección civil pueden encontrarse más cerca de la cabecera de otro municipio o bien, que dada la movilidad de las distintas unidades que forman parte de las coordinaciones estatal y municipales resulte más fácil el traslado de aquellas que no necesariamente pertenezcan al Municipio donde se suscite el desastre.
- XII.** Que en Sesión de fecha 27 de febrero de la presente anualidad, se aprobó una declaratoria de emergencia a causa de la temporada de incendios en el año 2026, con el objeto de implementar acciones que tengan por objeto garantizar los derechos humanos a la seguridad, integridad, salud y protección al patrimonio de las personas en la Entidad, destacando que en términos del artículo 2, fracción III, de la Declaratoria de emergencia antes citada que se deben realizar las



gestiones y acciones necesarias a efecto de obtener la colaboración y coordinación de los 18 Municipios del Estado y, en su caso, autoridades federales, para el cumplimiento de las acciones de la misma.

- XIII.** En dichas condiciones, se considera necesario el que este tipo de acciones sean realizadas de forma permanente y no solo en virtud de una declaratoria de emergencias, ya que, si bien es cierto la coordinación entre las autoridades de los 3 niveles de gobierno ha sido efectiva y ha generado muy buenos resultados que han puesto a nuestra entidad como referente nacional en la materia, ésta coordinación institucional debe reforzarse y establecerse como una constante.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES.

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, para rezar de la forma siguiente:

Artículo 19. La Coordinación Estatal, tiene por objeto:

I a XXXV ...

XXXVI. Realizar las gestiones con las Coordinaciones Municipales y, en su caso, las autoridades federales y de distintas entidades, para implementar las acciones que tengan por objeto la salvaguarda de la vida, salud, el entorno y el patrimonio de las personas frente a los riesgos y daños asociados con desastres en términos de la presente Ley, promoviendo que la primer autoridad en responder al desastre sea la más cercana al lugar donde acontezca no obstante que la misma no corresponda a la demarcación del lugar.



Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

